

www.uptc.edu.co



RESOLUCIÓN No. 2943

2 7 JUN 2013

Por la cual se revoca la Resolución 2401 de 2013

EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, Decreto 1092 de 2012, Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 55, garantiza el derecho de negociación colectiva, para regular las relaciones laborales, con las excepciones de ley.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1092 de 2012, reglamentó los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el Sindicato SINTRAUNICOL- Subdirectiva UPTC, presentó ante la administración de la UPTC, el pliego de solicitudes respetuosas, el día 02 de enero de 2013.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1092 de 2012, artículo 6 numeral 2, no puede existir más de una negociación por entidad, razón por la cual se corrió traslado a los demás sindicatos de empleados públicos de la UPTC, en garantía al derecho de asociación sindical y negociación colectiva de las demás organizaciones sindicales, con el fin de invitarlas a hacer parte del proceso de negociación.

Que el día 31 de enero de 2013, se instaló la mesa de negociación, integrándose por las comisiones negociadoras de los sindicatos SINTRAUNICOL- Subdirectiva UPTC, y SINDIUPTC, así como los funcionarios designados por el señor Rector de la Universidad para tal efecto, acordándose entre las partes, la presentación del pliego de solicitudes unificado, así como la metodología de negociación a seguir, sin que la Organización Sindical ASPU se haya hecho parte, teniendo en cuenta que el profesor FRANCISCO JOSE BURBANO VASQUEZ, mediante comunicación de fecha 18 de enero de 2012, informo al Rector que "la naturaleza jurídica de las organizaciones gremiales representativas de esta clasificación de servidores universitarios, obliga a prever la existencia de mesas distintas de negociación".

Que en virtud de lo anterior, mediante comunicación de fecha 08 de abril de 2013, los sindicatos SINTRAUNICOL- Subdirectiva UPTC, y SINDIUPTC, presentaron el pliego de solicitudes unificado, ante la administración de la UPTC, surtiéndose el proceso de negociación, señalado en el Decreto 1092 de 2012.

Que el Decreto 1092 de 2012 en su artículo 7, numeral 5, señala que una vez vencido el término legal para adelantar el proceso de negociación, la entidad empleadora con base en el acta final suscrita por las partes, expedirá los actos administrativos a que haya lugar o dará la respuesta motivada de su negativa a las peticiones, en un término no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la firma del acta final, la cual fue suscrita el día 24 de abril de 2013.

2943

Que una vez finalizado el proceso de negociación, mediante Resolución 2401 de 17 de mayo de 2013, se establecieron las condiciones de empleo para los empleados públicos no docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, acordadas dentro del proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado a la administración por SINTRAUNICOL Subdirectiva UPTC y SINDIUPTC, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1092 del 24 de mayo de 2012, artículo 7, numeral 5.

Que durante el desarrollo del proceso de negociación mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2013, la Organización Sindical ASPU radicó el pliego de peticiones año 2013.

Que mediante oficio de fecha 02 de abril de 2013, el Rector de la Universidad le dio respuesta a la solicitud de negociación y se le indicó a ASPU que, en virtud del Decreto 1092, desde el mes de enero la Universidad se encuentra adelantando el proceso único de negociación, con las organizaciones sindicales de empleados públicos. Sin embargo, se le informó que se adelantarán las consultas pertinentes del caso ante el Ministerio de Trabajo frente la viabilidad de adelantar un proceso de negociación con los empleados públicos docentes.

Que mediante concepto de fecha 10 de mayo, radicado el 20 de mayo de 2013, la Oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo indicó que:

"En consecuencia, entendería esta Oficina que a pesar de haberse adelantado algunos acuerdos y encontrarse avanzada la negociación con los otros dos sindicatos, constituiría un deber a cargo de la Universidad – en este caso concreto- tener en cuenta dicho pliego y acoger a los representantes designados para intervenir en el proceso por parte de ASPU, ingresando al proceso de negociación ya establecido y adelantado por la Comisión Negociadora, máxime si se tiene en cuenta que conforme lo dispuesto el numeral 4° del artículo 50 del decreto ibídem, el plazo para presentar los pliegos de solicitudes venció el 31 de marzo de cada año, y dicha organización sindical de acuerdo a lo manifestado en su escrito, presentó el mismo el 19 de marzo de 2013"

Que conforme a las instrucciones dadas por el Asesor del Viceministro de Relaciones Laborales y la abogada de la Oficina Jurídica del Ministerio, es necesario reinstalar la mesa de negociación e incorporar a la misma, a los representantes de la organización sindical ASPU (Asociación Sindical de Profesores Universitarios), así como efectuar la revocación de los actos administrativos que contienen los acuerdos a que se llegaron durante el proceso de negociación finiquitado.

Que según reunión adelantada el 11 de junio de los corrientes, por las organizaciones sindicales de empleados públicos no docentes SINTRAUNICOL- Subdirectiva UPTC y SINDIUPTC, por ASPU y la Comisión Negociadora delegada de la Administración con el acompañamiento del Dr. Gustavo Cano en su calidad de delegado del Viceministro de relaciones laborales, se acordó dar cumplimiento a la directriz dada por el Ministerio de Trabajo, referente a la necesidad de reinstalar la mesa de negociación, previa la revocación de la resolución 2401 de 2013, con el fin de incluir en dicho procedimiento a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU.

Que mediante oficio de fecha 11 de junio de 2013, el Rector de la Universidad Dr. Gustavo Orlando Álvarez Álvarez solicitó a SINTRAUNICOL- Subdirectiva UPTC y a SINDIUPTC, expresaran por escrito su consentimiento o negativa para adelantar la revocación de la Resolución 2401 de 2013, en virtud de las consideraciones expuestas.





Que mediante oficios SINT-120 de fecha 24 de junio de 2013 y SEP 038 de fecha 17 de junio de 2013, los representantes de las asociaciones Sindicales SINTRAUNICOL- Subdirectiva UPTC y SINDIUPTC respectivamente, dieron su consentimiento, para que el Rector de la Universidad proceda a revocar la Resolución 2401 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 2401 de 2013, "por la cual se establecieron las condiciones de empleo para los empleados públicos no docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, acordadas dentro del proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado a la administración por SINTRAUNICOL Subdirectiva UPTC y SINDIUPTC, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1092 del 24 de mayo de 2012, artículo 7, numeral 5".

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría General, notificar el contenido del presente acto administrativo a las directivas sindicales SINTRAUNICOL-Subdirectiva UPTC y SINDIUPTC, y a la comisión negociadora designada por la administración

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Coordinación del Grupo de Talento Humano de la UPTC, así como a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

27 JUN 2013

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ

Rector

Proyectó: Oficina Jurídica - Secretaria General Liliana Fontecha - Sulma Moreno

Revisó: Daniel Jaime